

ACUERDO No. 1000060
Del 08 de Abril de 2015
Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES

“Por medio del cual se redistribuye un proceso del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Mínima Cuantía de Barranquilla”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y conforme al artículo 1 numeral 10° y el artículo 75 del Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31 de Julio de 2014, Artículo 2° del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA15-10288 del 29 de enero de 2015 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a emitir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 0072 del 04 de febrero de 2015, ordenado dentro de la vigilancia judicial administrativa radicada bajo el número 2014-00931, se dispuso la redistribución del proceso de mínima cuantía con tramite escritural distinguido con el No. 2011-0049-00, que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal, que preside la de la doctora ROCIO ACOSTA MANOTAS, quien manifestó que dicho proceso le fue devuelto por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ya que el mismo no cuenta con sentencia. En consecuencia, se

CONSIDERA:

Que mediante Acuerdo No. 0111 del 29 de agosto de 2014, esta Sala Administrativa individualizó los Juzgados Civiles Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía del Distrito Judicial de Barranquilla, de los cuales a la fecha existen dos (2) Juzgados Civiles Municipales de Minina Cuantía de Descongestión, determinados como Juzgado Primero Civil Municipal de Primera y única instancia Descongestión, Jueza: ELIZABETH CALVO FRANCO; y Juzgado Tercero Civil Municipal de Primera y única instancia de Descongestión, Jueza: NAZLI PAOLA PONTON LOZANO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 5° del Acuerdo PSAA15-10288, esta Sala Administrativa se encuentra facultada para efectuar la redistribución de los procesos con destino a los Juzgados sujetos a las medidas de descongestión. En efecto dicha normatividad ordena:

(...)

PARAGRAFO: Los despachos judiciales que no se prorrogan devolverán los procesos directamente junto con la respectiva relación al despacho judicial de origen, o en su defecto, serán redistribuidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Que esta Sala pudo evidenciar que el Juzgado Tercero Civil Municipal Descongestión que preside la doctora NAZLI PAOLA PONTON LOZANO, presenta un menor número de carga laboral, razón por la cual conforme a las facultades otorgadas a esta Corporación, se procederá a la redistribución del proceso relacionado anteriormente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Menor Cuantía.

Que el proceso radicado bajo el numero 2011-00049-00, objetos de la presente redistribución deberá ser entregado a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Juzgado ante indicado para trámite del sistema escrito, quienes deberán informar a esta Sala Administrativa Seccional sobre la entrega efectiva del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir el proceso radicado bajo el número 2011-00049-00, que cursa en el despacho la doctora ROCIO ACOSTA MANOTAS, Jueza del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla de Menor Cuantía, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima Cuantía de Descongestión, conforme viene indicado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado proceso deberá ser entregado por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Juzgados antes indicado para trámite del sistema escrito, quien deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional sobre la entrega efectiva del mismo.

PARÁGRAFO 1. Los procesos deberán ser entregados debidamente relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Los Juzgados antes relacionados informarán a esta Sala Administrativa, sobre la entrega efectiva del indicado proceso redistribuido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa, la secretaria de cada Juzgado de descongestión, por cada de uno de los procesos que se recibirán, adelantara la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

ARTICULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31 de Julio de 2014.

ARTICULO QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Oficina Judicial y a la Oficina de Informática, para que efectúen los trámites que dentro de su competencia se requiera, en relación a los procesos objetos de la presente redistribución.

auri3

ARTICULO SEXTO: Comunicar la anterior decisión a los Jueces mencionados en el presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa.

CSJA

Proyectó VPSA /CSJA/IAR/WPV

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla
Centro civico-séptimo piso

SECRETARIA
OFICIO No. 460
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BARRANQUILLA

Barranquilla, Marzo 16 de 2015.

OFICIO No. 460

Radicación 080014003004-2011-00049-00.

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Magistrado Ponente: Dra. CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
La Ciudad.-

Por medio del presente me permito solicitarles teniendo en cuenta la Resolución No. 0550, fechada 23 de Diciembre de 2014, la cual en la parte resolutive artículo cuarto se establecieron actos administrativos por medio del cual redistribuían el proceso con radicación No. 2011-00049-00, estableciendo que la Sala Administrativa efectuaría el reparto de dicho proceso. No obstante, a la fecha no se ha indicado por parte de esta Honorable Sala el Juzgado al cual deberá remitirse el proceso, por lo que se solicita indicarnos el Despacho Judicial al cual deba remitirse.

Atentamente,

3-
SECRETARIA
ERIKA ESCORCIA RINCON
SECRETARIA
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

SIGC

Barranquilla,
PSAATL15-

09 ABR. 2015

000427

Doctor (as)

ROCIO ACOSTA MANOTAS

Jueza 4^{ta} Civil MPal

ERICKA ESCORCIA RINCON

Secretaria Municipal - Nominado

Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Menor Cuantía

Soledad-Atlántico.

Asunto: "Respuesta a Oficio 0460 de
16 de Marzo de 2015- Copia Acuerdo
No. 000060 de 8 de Abril de 2015".

Respetadas Doctor (as)

Comedidamente, de conformidad a lo decidido en Sala Ordinaria de 08 de Abril de 2015, por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la solicitud del asunto y se remite copia del Acuerdo No. 000060 de 08 de Abril de 2015, "Por medio del cual se redistribuye un proceso del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Minima Cuantía de Barranquilla".

Cordialmente,

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

F. P. E.

Anexo: Cuatro (4) folios escritos.

